

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Enero de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00376 00
Demandante	NASLY CAROLINA GUZMAN JARAMILLO Y OTROS
Demandado	E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR Y OTRO
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmite nuevamente la demanda

Pese a que el apoderado de la parte demandante subsanó dentro del término los requisitos exigidos mediante auto que inadmitió el medio de control propuesto, considera el Despacho necesario **INADMITIR NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, en un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar la razón por la cual dentro de los demandantes se incluye a la señora **YEIMI TATIANA GUZMAN JARAMILLO**, quien además otorga poder para demandar; y sin embargo, dentro del aparte “LO QUE SE DEMANDA-CONSECUENCIAL” no se incluye pretensión de reconocimiento alguno para la mencionada demandante.

De conformidad, con la claridad que se haga al respecto, la parte demandante, deberá adecuar el acápite mencionado de ser del caso.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia física para los traslados, **así como copia en medio magnético.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez